

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.  
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Johana Andrea Moreno Iguá en representación del menor Natalia Benavides Moreno vs. Porvenir S.A. Rad. 2017-00199-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 3002

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., se notificó de la demanda y dentro del término allegó escrito de contestación el cual cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem la que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda principal y la ad excludendum por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. integrada oficiosamente en la litis.

2.-Señalase el día **10 de agosto de 2022 a las 9:00 am**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan a la misma; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocese personería al abogado Carlos Andrés Hernández, identificado con la CC 79955850 y portador de la TP. 154665 del CSJ para que actúe como apoderado de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b84db02b860d6a2a1c973b219baf8cb03ac4b80157cbfaf7bae9cc61275aace**  
Documento generado en 14/01/2022 10:38:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el presente asunto informando que se notificó personalmente la demanda a la señora Edith Fernanda Herrera Reina, sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Sonia Lizeth Zamorano Ruan vs. Colpensiones. Rad. 2017-00260-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 3006

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la señora Edith Fernanda Herrera Reina, convocada en el proceso como litisconsorte de la parte activa, se notificó personalmente de la demanda, sin presentar escrito alguno o constituir apoderado judicial dentro del término concedido, así las cosas, continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

1.-Tengase en cuenta en el momento procesal oportuno, el silencio guardado por la señora Edith Fernanda Herrera Reina, litisconsorte de la parte demandante.

2.-Señalase el día **26 de mayo de 2022 a la 1:30 pm.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3c3ebed0cbdec317b08660bd47692da8d2594cc2502edef8534e59e7b7fe49**  
Documento generado en 14/01/2022 10:03:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.  
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,

*- Janet Lizeth Carvajal Oliveros*

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Omar Martínez Urueña vs. Cooperativa de Vigilantes Starcoop CTA y otros. Rad. 2017-00312-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 3011

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, que el 24 de junio de 2021 se remitió correo a Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda. para su notificación, sin que la entidad realizara acuse de recibo o exista prueba de que esta se haya generado automáticamente, posteriormente se designó curador ad litem a la sociedad y antes de que se efectuara su notificación, el apoderado de la misma solicitó su notificación, efectuándose la misma el 10/11/2021, lográndose entonces la notificación personal de la incurso, lo que es válido, atendiendo, se repite, a que aún no se surtía la notificación de la curadora ad litem.

Posteriormente, el apoderado de la litis radicó contestación de la demanda, la cual advierte el despacho fue presentada dentro del término de ley y cumple los presupuestos del artículo 31 de CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por parte de GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD CTA, convocada en el proceso como litisconsorte de la parte pasiva.

2.-Señalase el día **9 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería al Abogado Francisco Alexander Cadena Muriel, identificado con la CC 98396119 y con TP. 145781 del CSJ para que obre como apoderado de GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD CTA.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8b41f8c1f8aab862db851eb26318f46fa7feaf8a4dad8f86f97e0f56976ba8**  
Documento generado en 14/01/2022 10:13:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.  
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,

*- Janet Lizeth Carvajal Oliveros*

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jesús Hernando Coral Rosada vs. Cooperativa de Vigilantes Starcoop CTA y otros. Rad. 2017-00314-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 3012

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, que el 24 de junio de 2021 se remitió correo a Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda. para su notificación, sin que la entidad realizara acuse de recibo o exista prueba de que esta se haya generado automáticamente, posteriormente se designó curador ad litem a la sociedad y antes de que se efectuara su notificación, el apoderado de la misma solicitó su notificación, efectuándose la misma el 10/11/2021, lográndose entonces la notificación personal de la incura, lo que es válido, atendiendo, se repite, a que aún no se surtía la notificación de la curadora ad litem.

Posteriormente, el apoderado de la litis radicó contestación de la demanda, la cual advierte el despacho fue presentada dentro del término de ley y cumple los presupuestos del artículo 31 de CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por parte de GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD CTA, convocada en el proceso como litisconsorte de la parte pasiva.

2.-Señalase el día **9 de agosto de 2022 a la 1:00 pm.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería al Abogado Francisco Alexander Cadena Muriel, identificado con la CC 98396119 y con TP. 145781 del CSJ para que obre como apoderado de GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD CTA.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585577b9377e4d166a3a0d1c2dae070dc0c94bf7bcaf5d75be883a650a78076e**  
Documento generado en 14/01/2022 10:27:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Melva Montoya Guzmán y otros vs. Toledo Textiles y Manufacturas S.A. y otros. Rad. 2019-00296-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 002**

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa se encuentra trabada la litis y se fijó fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, pero en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sobre redistribución de procesos y equilibrio de carga en los juzgados, se remitirá el expediente al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque conocimiento y continúe su trámite. Conforme lo anterior, se

**DISPONE**

-Remítase el presente proceso, el cual se encuentra debidamente notificado a las partes, al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

(jlco)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**727a361c56e497f63fd89e05e5cb17ec57f2cc79e934acea6f45a8338bf96c7b**

Documento generado en 14/01/2022 08:10:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2022. La Secretaria,

*- Janet Carvajal*

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Eduardo Figueroa vs. Prever Previsión General SAS. Rad. 2020-00092-00.

**INTERLOCUTORIO No. 00015**

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva contestó dentro término de traslado y en debida forma, contestó la reforma de la demanda, así las cosas, se admitirá la misma y en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.-Tengase por contestada la reforma de la demanda por la incura.
- 2.-Remítase el expediente al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

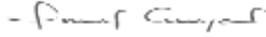
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31908e19989bcee25f149a74ee872d6cfbc47b5980562d9b2258fccc63524c7**  
Documento generado en 14/01/2022 08:04:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.  
Santiago de Cali, 12 de enero de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Felipe Ramírez vs. Ingridi3n Colombia S.A. Rad. 2021-00113-00.

**INTERLOCUTORIO No. 001**

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintid3s (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que la parte pasiva se notific3 personalmente de la demanda el d3a 24 de agosto de 2021 y dentro del t3rmino de ley, present3 contestaci3n, la cual cumple con las exigencias del art3culo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendr3 por descorrido el traslado; por su parte el actor, conforme lo dispuesto en el art3culo 28 ibidem, radic3 reforma del libelo, modificando algunos hechos y pretensiones, explicando en qu3 consiste la misma y allegando un nuevo escrito de la demanda con las reformas introducidas, entonces, como no est3 clara la indicaci3n que sobre lo reformado hace la accionante, mas si se logra establecer en la lectura del nuevo escrito en qu3 consiste la reforma, el Juzgado admitir3 la misma y de ella correr3 traslado a la contraparte por el t3rmino de cinco (5) d3as.

Por lo expuesto se

**DISPONE:**

- 1.-T3ngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Admitase la reforma de la demanda hecha por el actor y de la misma CORRASE traslado a la demandada por el t3rmino de cinco (5) d3as.
- 3.-Reconocese personer3a a la abogada Linda Katherine V3squez V3squez, identificada con la CC 1144033612 y con TP 265589 del CSJ, para que act3e como apoderada de la entidad demandada.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Mu3oz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **df878c390da8ef8870e36f9eaa34ebcdabecebe6ab8ac100aa2c45eb99ca08b**  
Documento generado en 13/01/2022 08:04:58 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.  
Santiago de Cali, 12 de enero de 2022. La Secretaria,

*- Janet Lizeth Carvajal Oliveros*

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jorge Andrés Sarría Plaza vs. Clínica Versalles S.A. Rad. 2021-00117-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION 001**

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva, a través de apoderado judicial, allegó escrito de contestación de demanda, advirtiendo la suscrita, en la revisión del expediente, que no obra constancia de la notificación a la incurso, igualmente se constata en los documentos allegados, que el poder conferido por la clínica no cumple con las disposiciones del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral ni con lo expresado en el artículo 5 del Decreto 806/2020, toda vez que no se hizo presentación de la firma por parte del poderdante, ni fue elaborado mediante mensaje de texto desde el correo que la entidad tenga registrado ante la Cámara de Comercio.

Así las cosas, a fin de notificar a la entidad por conducta concluyente, se le requerirá para que a la mayor brevedad, allegue el poder debidamente constituido, hecho lo anterior, se revisará la contestación presentada.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

**DISPONE:**

Requíerese a la demandada CLINICA VERSALLES S.A., para que, a la mayor brevedad, aporte el poder debidamente constituido, hecho lo anterior, vuelva el proceso a despacho para revisar la contestación de la demanda.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

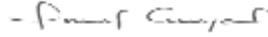
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182778b82629dd7001c5d3c43c6fbc9edfb33c607778c4960fc83e22d013a92d**  
Documento generado en 13/01/2022 08:05:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, doce (12) de enero de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yudy Lorena Hoyos vs. Megalínea S.A. y Banco de Bogotá. Rad. 2021-00137-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 002

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que MEGALINEA S.A., a través de apoderado judicial, contestó la demanda, sin que se advierta en el expediente la notificación personal de la entidad, motivo por el cual, conforme las voces del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se le tendrá notificada por conducta concluyente y se admitirá la contestación por reunir los presupuestos del artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte se constata que el BANCO DE BOGOTA confirió poder a un profesional del derecho, quien solicita se le notifique el auto admisorio, sin embargo, se observa que el poder conferido no cumple las disposiciones previstas en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto 806/2020, toda vez que el poderdante no hizo presentación de la firma, ni corresponde a poder conferido mediante mensaje de datos desde el correo que la entidad tiene inscrito en el certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior se

#### DISPONE:

- 1.-Tengase notificada por conducta concluyente a MEGALINEA S.A.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por MEGALINEA S.A.
- 3.-Requerir al BANCO DE BOGOTA aporte el poder debidamente constituido a fin de notificar esta acción al abogado designado.
- 4.-Reconocer personería al abogado Juan Camilo Pérez Díaz, identificado con la CC 79941171 y con TP. 129166 del CSJ, para actúe en el proceso como apoderado de MEGALINEA S.A.

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ac55940d9d3351e63fec80084a8370686815d0898473e4a54f2a052c3d5c43**  
Documento generado en 13/01/2022 08:06:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.  
Santiago de Cali, 12 de enero de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Amparo Cuenca Toro vs. Colpensiones.  
Rad. 2021-00143-00.

**INTERLOCUTORIO No. 003**

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que la parte pasiva fue notificada mediante correo electrónico y dentro del término legal y en debida forma, contestó la demanda, motivo por el cual se tendrá por descorrido el traslado. Por otra parte considerando que en la demanda se indica que la demandante presenta afiliación con el empleador EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA hasta el año 2020 y en la historia laboral se reflejan cotizaciones con la misma solo hasta el 2012, sin que se registren períodos en mora, conforme lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la Litis por pasiva con dicho empleador, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveido, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Por lo anterior se

**DISPONE:**

- 1.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-De oficio, integrese la Litis por pasiva con la EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A., a quien ordena notificar el auto admisorio de la demanda y el presente proveido, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 3.-Requierase a la integrada en Litis que al contestar la demanda aporte los documentos que tenga en su poder.
- 4.-Ordenase a la parte actora gestione la notificación de la Litis y aporte el certificado de existencia y representación legal de la misma.
- 5.-Reconócese personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la CC 1144041976 y con TP 258258 del CSJ y Victoria Eugenia Valencia Martínez, con TP. 295531 del CSJ y CC 1113662581, para que en su orden actúen como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **489608a6dbdce4963c6229a5cb54f9e638978680d667ec22d06e1cc284f32cf8**  
Documento generado en 13/01/2022 08:06:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.  
Santiago de Cali, 12 de enero de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Alberto Cardona Duque vs. Colpensiones. Rad. 2021-00145-00.

**INTERLOCUTORIO No. 004**

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso COLPENSIONES allegó escrito de contestación, sin que obre en el expediente constancia de su notificación personal, así las cosas, conforme las voces del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se le tendrá notificada por conducta concluyente y atendiendo a que la contestación cumple los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por descubierto el traslado, finalmente, advirtiendo que aún no se surte la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se ordenará a citaduría lo pertinente.

Por lo expuesto se

**DISPONE:**

- 1.-Tengase notificada por conducta concluyente a COLPENSIONES.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 3.-Ordenar a citaduría, que a la mayor brevedad, notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vencido el término concedido a la misma, vuelva el expediente a despacho para fijar fecha para audiencia.
- 4.-Reconócese personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y TP 295531 del CSJ, quien en su momento contestó la demanda como sustituta.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3600ec79c75281c300361ffe8502355d0ba99cef9af2ca6ff5bb3f0545943d6a**  
Documento generado en 13/01/2022 08:07:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Nancy Marlene Martínez Silva vs. Protección S.A. Rad. 2021-00168-00.

**INTERLOCUTORIO No. 0016**

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que PROTECCION S.A., a través de apoderado judicial, allegó escrito de contestación de la demanda, advirtiendo la suscrita que no consta en el plenario la constancia de su notificación personal, motivo por el cual, conforme lo estatuido en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la entidad como notificada por conducta concluyente, igualmente se admitirá la contestación de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 31 del CPTSS y se admitirá el llamado en garantía que con fundamento en la Póliza Colectiva de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia No. 6000-0000012-01, vigente a la fecha de deceso del causante Rodrigo Valencia Sabogal, hace el fondo demandado.

**DISPONE:**

- 1.-Téngase notificado por conducta concluyente a la demandada.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por PROTECCION S.A.
- 3.-Admitase el llamamiento en garantía que hace la demandada a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
- 4.-Notifíquese el auto admisorio de la demanda y el presente proveído a la aseguradora llamada en garantía y CORRASE traslado por el término de diez (10) días.
- 5.-Requerir a SEGUROS BOLIVAR S.A. que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 6.-Reconocer personería al Abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la CC 78191919 y con TP 233.884 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de PROTECCION S.A.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ce0b4a2cbbe809919f23e2e8dab5613a6a959261e55a38c3f9451c033c7e1c**  
Documento generado en 14/01/2022 08:36:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.  
Santiago de Cali, 12 de enero de 2022. La Secretaria,

*- Janet Carvajal*

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Fabio Castañeda López vs. Protección S.A. y otro.  
Rad. 2021-00169-00.

**INTERLOCUTORIO No. 0017**

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso PROTECCION S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, a través de apoderado judicial, allegaron escrito de contestación, sin que obre en el expediente constancia de su notificación personal, así las cosas, conforme las voces del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se les tendrá notificada por conducta concluyente y atendiendo a que las contestaciones cumplen los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por descorrido el traslado, finalmente, advirtiéndole que aún no se surte la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se ordenará a citaduría lo pertinente.

Por lo expuesto se

**DISPONE:**

- 1.-Tengase notificadas por conducta concluyente a PROTECCION S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 3.-Ordenar a citaduría, que a la mayor brevedad, notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vencido el término concedido a la misma, vuelva el expediente a despacho para fijar fecha para audiencia.
- 4.-Reconócese personería a la Abogada María Elizabeth, identificada con la C.C.4159979 y con TP 64937 del CSJ, para que actúe como apoderada de PROTECCION S.A. y a Yaneth Cifuentes Cabezas, portadora de la TP 205061 del CSJ e identificada con la CC 52885363, para que obre como apoderada del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

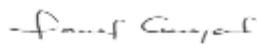
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba4dff5b38e7a7803b15df7a5fff9b785573e4298506fd221b003d28eb4e40**  
Documento generado en 14/01/2022 08:36:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Antonio González Escobar vs. Universidad Santiago de Cali. Rad. 2021-00183-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION 003**

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que la demandada se notificó de la demanda, constituyó apoderada especial y a través de la misma, dentro del término de ley, recorrió el traslado, advirtiéndose en los escritos allegados que el poder elaborado por la entidad viene con firma manuscrita y sin presentación personal de la poderdante.

El artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en su inciso 2 prevé: "El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"

Por otra parte, conforme las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020, con ocasión de la pandemia generada por el COVID 19, los poderes, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, se presumen auténticos y no requieren presentación personal o reconocimiento, cuando sean conferidos mediante **mensaje de datos**, precisa además la norma que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deben ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En este orden de ideas, el poder no cumple con ninguno de los presupuestos anteriores, motivo por el cual se inadmitirá la contestación y se concederá a la parte pasiva el término de cinco (5) días para corregir el error.

Finalmente se advierte que aún no se diligencian las citaciones elaboradas para la notificación de las integradas en la litis, motivo por el cual se requerirá a la parte actora para lo pertinente.

En virtud de lo expuesto se

**DISPONE**

1.-Inadmitir la contestación de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, por la razón enunciada en la parte motiva de este proveído.

2.-Conceder a la parte pasiva el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes, so pena de tener por no contestado el llamamiento.

(jlc)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b403bda615722cbd2a8d10c1f7302447d85b5a8248bd9d20db4e9b5e5612669**

Documento generado en 14/01/2022 08:37:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Positiva Compañía de Seguros S.A. vs. Eliud Viáfara Caycedo. Rad. 2021-00186-00.

**INTERLOCUTORIO No. 0018**

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte actora allega las constancias expedidas por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, referentes al resultado de notificación del demandado y llamado en litis, en donde se advierte lo siguiente:

-El demandado Eliud Viáfara Caicedo, fue notificado en el correo electrónico [eliuviafara6@gmail.com](mailto:eliuviafara6@gmail.com) el día 14/05/2021 a las 9:33:09, se acusa recibo de la comunicación el 14/05/2021 a las 13:57:36 y se abrió el 14/05/2021 a las 16:09:01, el citado no solicitó notificación personal ni contestó la demanda.

-Incauca Servicios Generales Agrícolas, integrada en la litis por pasiva, fue notificada en [notificacionesjudiciales@incaucacosecha.com](mailto:notificacionesjudiciales@incaucacosecha.com) el 14/05/2021 a las 14:51:31, acusó recibo el 14/05/2021 a las 15:03:4 y abrió el correo el 16/05/2021, a las 11:50:53, tampoco requirió su notificación personal ni contestó la demanda.

Así las cosas, atendiendo a que el demandado dejó vencer en silencio el término de traslado, se tendrá por no contestada la demanda como indicio grave en su contra la falta de contestación (Art. 31, párrafo 2 del CPTSS), en cuanto a la litis, se ordenará a la parte actora allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, a fin de determinar si el correo fue enviado a la misma dirección que tiene registrado en cámara de comercio, tal como lo exige el artículo 8 del Decreto 806/2020.

Por lo anterior se

**DISPONE:**

- 1.-Tengase por NO contestada la demanda por el señor ELIUD VIAFARA CAICEDO.
- 2.-Tengase como indicio grave contra el demandado, la falta de contestación de la demanda.
- 3.-Ordenase a la parte actora allegue el certificado de existencia y representación legal de la integrada en litis, para los efectos expuestos en el cuerpo de este proveído.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

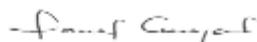
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf2aa305907b5eb33672e4d128fe72903d0282d17711e7f6ea93b51432082f4**  
Documento generado en 14/01/2022 08:39:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de enero de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Positiva Compañía de Seguros S.A. vs. Alvaro Vente Amú. Rad. 2021-00187-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION 004**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que la demandada se notificó de la demanda por correo remitido por el accionante y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, recorrió el traslado, advirtiéndole la suscrita que el poder allegado viene con firma manuscrita y sin presentación personal del poderdante.

El artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en su inciso 2 prevé: "El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"

Por otra parte, conforme las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020, con ocasión de la pandemia generada por el COVID 19, los poderes, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, se presumen auténticos y no requieren presentación personal o reconocimiento, cuando sean conferidos mediante **mensaje de datos**, precisa además la norma que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deben ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En este orden de ideas, el poder no cumple con ninguno de los presupuestos anteriores, motivo por el cual se inadmitirá la contestación y se concederá a la parte pasiva el término de cinco (5) días para corregir el error.

Finalmente se advierte que aún no se diligencian las citaciones elaboradas para la notificación de las integradas en la litis, motivo por el cual se requerirá a la parte actora para lo pertinente.

En virtud de lo expuesto se

**DISPONE**

- 1.-Inadmitir la contestación de la presente demanda.
- 2.-Conceder a la parte pasiva el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes, so pena de tener por no contestado el llamamiento.

(jlco)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela María Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78214749f22da87f3aade0b07f8475b62351c3e2ca03ffb6feb64e7b6557**  
Documento generado en 14/01/2022 08:38:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por el señor **LEONARDO HERRERA ARAGON** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 006 del trece (13) de enero de 2022, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de **DIEZ (10) DIAS**, al Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en calidad de Representante Legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

No siendo posible notificar a la persona enunciada anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega de la copia autenticada de la demanda, del auto admisorio y de este aviso se haga al Secretario General de la entidad demandada, en la Oficina Receptora de Correspondencia o al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se advierte que con la **respuesta** a la demanda, deberá allegar los documentos solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio, así mismo deberán aportar el expediente administrativo y copia de la historia laboral completa y sin inconsistencias del causante ALVARO HENRY HERRERA quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 6.057.181, y en caso de no cumplir con ello se hará acreedor a las sanciones disciplinarias por desobedecimiento, o si la ley lo permite declarar el indicio grave o dar por ciertos los hechos que servirían para su demostración. Una vez, enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, trece (13) de enero de 2022.

Atentamente,

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'Janeth Carvajal'.

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

SE FIJA EN [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
AL DR. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, Representante Legal de **COLPENSIONES**

*JLF*

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE  
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20  
DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por el señor **LEONARDO HERRERA ARAGON** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 006 del trece (13) de enero de 2022, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO (25) días, a la Doctora **ADRIANA GUILLEN**, en calidad de Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuya página es [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co) del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

Una vez enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicaran las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, trece (13) de enero de 2022.

Atentamente,

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia

Cali- Valle

**OFICIO No. 007**

Santiago de Cali, 13 de enero de 2022

Señores:

**PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES  
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Calle 11 No.5-54 Oficina 313 Tel. 390 83 83

Cali – Valle

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00435-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LEONARDO HERRERA ARAGON</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 006 de enero 13 de 2022, se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

*Jef*

Jlf

**INFORME SECRETARIAL:** Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00435-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 13 de 2022

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00435-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LEONARDO HERRERA ARAGON</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 006**

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 2717 de fecha 25/11/2021 notificado en Estado del día 26 de noviembre de 2021 que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR SUBSANADA** y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **LEONARDO HERRERA ARAGON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, **quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del causante ALVARO HENRY HERRERA** quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 6.057.181.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co) Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

**CUARTO: COMUNIQUESE** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **SOL ANGELICA TIRADO ESCOBAR** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 329821 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

**SEXTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a10eb2d6f02cc9133e451194a1c8c69c9621d65a28fb942407cc9106a550312d**

Documento generado en 13/01/2022 07:43:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Jef

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00437-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 13 de enero de 2022

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00437-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NAYIBE ARISTIZABAL ARISTIZABAL</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HECTOR WILLIAM DELGADO GIRALDO Y FELIX GERARDO ESCALLON ESTUPIÑAN</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 011**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidos (2022)

Habiendo correspondido a este despacho por reparto la presente demanda, el Juzgado procedió hacer el estudio, y mediante auto interlocutorio No. 2718 de fecha 26/11/2021 se inadmitió la demanda y se concedió el término de cinco (5) días para subsanar las falencias, las cuales fueron corregidas por la parte actora dentro del término legal. No obstante, al revisar con mayor rigurosidad el texto de la demanda, se observa que este juzgado no es competente para conocer de la misma, lo cual implica rechazarla de plano, por la siguiente razón:

El artículo 12, inciso tercero del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, establece:

*"Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Conforme a lo anterior, como quiera que las pretensiones de la demanda no excede los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el despacho considera no tener la competencia para conocer de la misma, dado que la parte actora cuantifica lo adeudado en la suma de \$10.800.000.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto interlocutorio No. 2718 de fecha 25/11/2021 por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, y en su lugar,

**SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO** por falta de competencia la presente demanda propuesta por **NAYIBE ARISTIBABAL ARISTIBAZAL** en contra de **HECTOR WILLIAM DELGADO GIRALDO y FELIX GERARDO ESCALON ESTUPIÑAN**, por los motivos expuestos en este proveído.

**TERCERO: ORDENAR** el envío junto con los anexos a Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) a fin de que se proceda de conformidad, previa cancelación de su radicación que en los libros del juzgado se haga.

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela María Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d0f4a9cec3fa47b268ebf249db61adc99b882e7a96587ee6e7a3a2cf095566**  
Documento generado en 13/01/2022 07:50:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:** <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE  
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20  
DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **DORA GABRIELA CALDERON BOCCARDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 007 del trece (13) de enero de 2022, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de **DIEZ (10) DIAS**, al Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en calidad de Representante Legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

No siendo posible notificar a la persona enunciada anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega de la copia autenticada de la demanda, del auto admisorio y de este aviso se haga al Secretario General de la entidad demandada, en la Oficina Receptora de Correspondencia o al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se advierte que con la **respuesta** a la demanda, deberá allegar los documentos solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio, así mismo deberán aportar el expediente administrativo y copia de la historia laboral completa y sin inconsistencias de la señora **MARIA ANTONIA HINESTROZA ANGULO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 29.098.892, y en caso de no cumplir con ello se hará acreedor a las sanciones disciplinarias por desobedecimiento, o si la ley lo permite declarar el indicio grave o dar por ciertos los hechos que servirían para su demostración. Una vez, enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, trece (13) de enero de 2022.

Atentamente,

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

SE FIJA EN [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
AL DR. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, Representante Legal de **COLPENSIONES**

*JLF*

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE  
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20  
DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **DORA GABRIELA CALDERON BOCCARDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 007 del trece (13) de enero de 2022, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO (25) días, a la Doctora **ADRIANA GUILLEN**, en calidad de Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuya página es [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co) del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

Una vez enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicaran las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, trece (13) de enero de 2022.

Atentamente,

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia

Cali- Valle

**OFICIO No. 008**

Santiago de Cali, 13 de enero de 2022

Señores:

**PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES  
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Calle 11 No.5-54 Oficina 313 Tel. 390 83 83

Cali – Valle

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00444-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DORA GABRIELA CALDERON BOCCARDO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 007 de enero 13 de 2022, se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

*Jef*

Jlf

**INFORME SECRETARIAL:** Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00444-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 13 de 2022

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00444-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DORA GABRIELA CALDERON BOCCARDO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 007**

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 2832 de fecha 14/12/2021 notificado en Estado del día 16 de diciembre de 2021 que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otro lado, y dado que la demandante en calidad de empleadora de la señora **MARIA ANTONIA HINESTROZA ANGULO** está reclamando a COLPENSIONES cálculo actuarial por los periodos que se encuentran en mora, se hace necesario su vinculación a este proceso en calidad de litisconsorte necesario, dado que versa sobre ella la titularidad del derecho que se pretende.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR SUBSANADA** y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **DORA GABRIELA CALDERON BOCCARDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario a la señora **MARIA ANTONIA HINESTROZA ANGULO**.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que indique al despacho, la dirección y/o correo electrónico donde pueda ser notificada la señora **MARIA ANTONIA HINESTROZA ANGULO**, para efectos de que comparezca al proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S.,

modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la señora MARIA ANTONIA HINESTROZA ANGULO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 29.098.892.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co) Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

**SEXTO: COMUNIQUESE** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

**SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **MANUEL LATORRE NARVAEZ** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 229739 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

**OCTAVO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

#### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e28ac1344c1f42cbf891ab8f493363a018a9005d407c9ace3dca2b0efc0c71d**

Documento generado en 13/01/2022 07:44:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Jlf

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora no la subsano. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 13 de 2022

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00451-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>RAUL ALFONSO FRANCO CARDONA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DICO TELECOMUNICACIONES DICO S.A. Y OTROS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 012**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó por Estado del día 26 de noviembre de 2021, vencido el término para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, se procederá a rechazarse por no haber sido subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por el señor **RAUL ALFONSO FRANCO CARDONA** contra **DICO TELECOMUNICACIONES "DICO S.A.", COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "COOMEVA EPS S.A" y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: CANCELAR** la radicación en los libros respectivos.

**CUARTO: ARCHIVAR** el presente proceso.

**QUINTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20- 11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961bb24aadecb2685fd1e2b566bb4c4701fe44b2be7f0511aa7762bf973de8f7**

Documento generado en 13/01/2022 07:47:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlf

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora no la subsano. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 13 de 2022

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00457-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSE JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 013**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó por Estado del día 26 de noviembre de 2021, vencido el término para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, se procederá a rechazarse por no haber sido subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por el señor **JOSE JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: CANCELAR** la radicación en los libros respectivos.

**CUARTO: ARCHIVAR** el presente proceso.

**QUINTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20- 11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7523b3ccdf7044e1ba475faaa59774158cf697f248c3ab37966deff58c99b1**  
Documento generado en 13/01/2022 07:48:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Jlf

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora no la subsano. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 14 de 2022

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00467-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GUSTAVO ADOLFO MEDINA RICO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP-</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 014**

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó por Estado del día 10 de diciembre de 2021, vencido el término para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, se procederá a rechazarse por no haber sido subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por el señor **GUSTAVO ADOLFO MEDINA RICO** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP-**.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: CANCELAR** la radicación en los libros respectivos.

**CUARTO: ARCHIVAR** el presente proceso.

**QUINTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20- 11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d565cf0eba33db5e17294017ab39d2821ffd400a85581813ad8a4d551f971c**  
Documento generado en 13/01/2022 07:49:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **NOHEMI GOMEZ MARTINEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y EPS SURAMERICANA S.A. “EPS SURA”**, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 008 del trece (13) de enero de 2022, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de **DIEZ (10) DIAS**, al Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en calidad de Representante Legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

No siendo posible notificar a la persona enunciada anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega de la copia autenticada de la demanda, del auto admisorio y de este aviso se haga al Secretario General de la entidad demandada, en la Oficina Receptora de Correspondencia o al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se advierte que con la **respuesta** a la demanda, deberá allegar los documentos solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio, así mismo deberán aportar el expediente administrativo y copia de la historia laboral completa y sin inconsistencias de la DEMANDANTE y en caso de no cumplir con ello se hará acreedor a las sanciones disciplinarias por desobedecimiento, o si la ley lo permite declarar el indicio grave o dar por ciertos los hechos que servirían para su demostración. Una vez, enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicaran las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, trece (13) de enero de 2022.

Atentamente,

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

SE FIJA EN [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
AL DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA, Representante Legal de **COLPENSIONES**

*Jef*

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **NOHEMI GOMEZ MARTINEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y EPS SURAMERICANA S.A. “EPS SURA”**, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 008 del trece (13) de enero de 2022, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO (25) días, a la Doctora **ADRIANA GUILLEN**, en calidad de Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuya página es [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co) del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

Una vez enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, trece (13) de enero de 2022.

Atentamente,

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia

Cali- Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICIO No. 009

Santiago de Cali, 13 de enero de 2022

Señores:

**EPS SURAMERICANA S.A. "EPS SURA"** Representada legalmente por el Dr. PABLO FERNANDO OTERO RAMON o quien haga sus veces

Email. [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

Carrera 63 No. 49 a 31

Medellín

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-005-2021-00469-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 008 de enero 13 de 2022
DEMANDANTE		DEMANDADO
NOHEMI GOMEZ MARTINEZ		COLPENSIONES Y OTRO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

**Nota:** por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

*Jef*

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia

Cali- Valle

**OFICIO No. 010**

Santiago de Cali, 13 de enero de 2022

Señores:

**PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES  
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Calle 11 No.5-54 Oficina 313 Tel. 390 83 83

Cali – Valle

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00469-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NOHEMI GOMEZ MARTINEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTRO</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 008 de enero 13 de 2022, se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

*Jief*

Jef

**INFORME SECRETARIAL:** Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00469-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 13 de 2022

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00469-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NOHEMI GOMEZ MARTINEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTRO</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 008**

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 2834 de fecha 03/12/2021 notificado en Estado del día 10 de diciembre de 2021 que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR SUBSANADA** y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **NOHEMI GOMEZ MARTINEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, y **EPS SURAMERICANA S.A. “EPS SURA”** representada legalmente por el señor **PABLO FERNANDO OTERO RAMON** o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la señora NOHEMI GOMEZ MARTINEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.899.230.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **EPS SURAMERICANA S.A. “EPS SURA”** representada legalmente por el señor **PABLO FERNANDO OTERO RAMON** o quien haga sus veces., con domicilio en la ciudad de Medellín, de conformidad con los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes. Entidad que deberá aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la señora NOHEMI GOMEZ MARTINEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.899.230.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co) Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

**QUINTO: COMUNIQUESE** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **RAMON ALBERTO MOSQUERA** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 77437 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

**SEPTIMO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cddd3fc15b0fad883fc7b60997721869dcc144ef60a11b6c4fa7d651cede2f9**

Documento generado en 13/01/2022 07:45:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE  
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20  
DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **ELSA MARIA COELLO COSTA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y OTROS**, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 009 del trece (13) de enero de 2022, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de **DIEZ (10) DIAS**, al Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en calidad de Representante Legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

No siendo posible notificar a la persona enunciada anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega de la copia autenticada de la demanda, del auto admisorio y de este aviso se haga al Secretario General de la entidad demandada, en la Oficina Receptora de Correspondencia o al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se advierte que con la **respuesta** a la demanda, deberá allegar los documentos solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio, así mismo deberán aportar el expediente administrativo y copia de la historia laboral completa y sin inconsistencias de la DEMANDANTE y en caso de no cumplir con ello se hará acreedor a las sanciones disciplinarias por desobedecimiento, o si la ley lo permite declarar el indicio grave o dar por ciertos los hechos que servirían para su demostración. Una vez, enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, trece (13) de enero de 2022.

Atentamente,

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

SE FIJA EN [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
AL DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA, Representante Legal de **COLPENSIONES**

*Jef*

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE  
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20  
DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **ELSA MARIA COELLO COSTA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y OTROS**, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 009 del trece (13) de enero de 2022, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO (25) días, a la Doctora **ADRIANA GUILLEN**, en calidad de Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuya página es [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co) del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

Una vez enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicaran las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, trece (13) de enero de 2022.

Atentamente,

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia

Cali- Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICIO No. 011

Santiago de Cali, 13 de enero de 2022

Señores:

**SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**. Representada legalmente por el Dr. **SANTIAGO GARCIA** o quien haga sus veces.

Email. [cliente@skandia.com.co](mailto:cliente@skandia.com.co)

Avenida 19 No. 109 A – 30

Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-005-2021-00473-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 009 de enero 13 de 2022
DEMANDANTE		DEMANDADO
ELSA MARIA COELLO COSTA		COLPENSIONES Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

**Nota:** por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

*Jief*

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia

Cali- Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICIO No. 012

Santiago de Cali, 13 de enero de 2022

Señores:

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.** Representada legalmente por la Dra. **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien haga sus veces.

Email. [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

Calle 7 No. 4 – 49

Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-005-2021-00473-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 009 de enero 13 de 2022
DEMANDANTE		DEMANDADO
ELSA MARIA COELLO COSTA		COLPENSIONES Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

**Nota:** por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

*Jief*

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia

Cali- Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICIO No. 013

Santiago de Cali, 13 de enero de 2022

Señores:

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Representada legalmente por el Dr. **JUAN DAVID CORREA SOLORIZANO.**

Email. [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

Calle 49 # 63-100

Medellín A.

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-005-2021-00473-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 009 de enero 13 de 2022
DEMANDANTE		DEMANDADO
ELSA MARIA COELLO COSTA		COLPENSIONES Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILIS** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

**Nota:** por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

*JLef*

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia

Cali- Valle

**OFICIO No. 014**

Santiago de Cali, 13 de enero de 2022

Señores:

**PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES  
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Calle 11 No.5-54 Oficina 313 Tel. 390 83 83

Cali – Valle

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00473-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ELSA MARIA COELLO COSTA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTROS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 009 de enero 13 de 2022, se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

*Jicf*

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia

Cali- Valle

OFICIO No. 015

Santiago de Cali, 13 de enero de 2022

Señores:

**ASOFONDOS**

[notificaciones@asofondos.org.co](mailto:notificaciones@asofondos.org.co)

Calle 72 No.8-24 oficina 901

BOGOTA D.C.

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00473-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ELSA MARIA COELLO COSTA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTROS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 009 del 13 de enero de 2022, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (**SIAFP**) de la demandante **ELSA MARIA COELLO COSTA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.861.758.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

Jlf

Jlf

**INFORME SECRETARIAL:** Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00473-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 13 de 2022

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00473-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ELSA MARIA COELLO COSTA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTROS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 009**

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 2830 de fecha 03/12/2021 notificado en Estado del día 10 de diciembre de 2021 que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR SUBSANADA** y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ELSA MARIA COELLO COSTA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA** o quien haga sus veces, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la señora ELSA MARIA COELLO COSTA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.861.758.

**TERCERO: NOTIFICAR** a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA** o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes. **Entidad que deberá aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la señora ELSA MARIA COELLO COSTA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.861.758.

**CUARTO: NOTIFICAR** a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes. **Entidad que deberá aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la señora ELSA MARIA COELLO COSTA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.861.758.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el Señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Medellín, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes. **Entidad que deberá aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la señora ELSA MARIA COELLO COSTA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.861.758.

**SEXTO: NOTIFIQUESE** personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co) Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

**SEPTIMO: COMUNIQUESE** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **DIANA MARIA GARCES OSPINA** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 97674 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

**NOVENO: REQUERIR** a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante **ELSA MARIA COELLO COSTA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.861.758.

**DECIMO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae5eb74f02bed346bee76b21d90fb76e1f71995b293b3905c6201c16358a483a**

Documento generado en 13/01/2022 07:46:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **PIEDAD SANTIBAÑEZ BENJUMEA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y OTROS**, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 010 del trece (13) de enero de 2022, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de **DIEZ (10) DIAS**, al Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en calidad de Representante Legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

No siendo posible notificar a la persona enunciada anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega de la copia autenticada de la demanda, del auto admisorio y de este aviso se haga al Secretario General de la entidad demandada, en la Oficina Receptora de Correspondencia o al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se advierte que con la **respuesta** a la demanda, deberá allegar los documentos solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio, así mismo deberán aportar el expediente administrativo y copia de la historia laboral completa y sin inconsistencias de la DEMANDANTE y en caso de no cumplir con ello se hará acreedor a las sanciones disciplinarias por desobedecimiento, o si la ley lo permite declarar el indicio grave o dar por ciertos los hechos que servirían para su demostración. Una vez, enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, trece (13) de enero de 2022.

Atentamente,

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

SE FIJA EN [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
AL DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA, Representante Legal de **COLPENSIONES**

*Jef*

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **PIEDAD SANTIBAÑEZ BENJUMEA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y OTROS**, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 010 del trece (13) de enero de 2022, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO (25) días, a la Doctora **ADRIANA GUILLEN**, en calidad de Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuya página es [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co) del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

Una vez enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicaran las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, trece (13) de enero de 2022.

Atentamente,

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia

Cali- Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICIO No. 016

Santiago de Cali, 13 de enero de 2022

Señores:

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Representada legalmente por el Dr. **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO.**

Email. [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

Calle 49 # 63-100

Medellín A.

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-005-2021-00483-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 010 de enero 13 de 2022
DEMANDANTE		DEMANDADO
PIEDAD SANTIBAÑEZ BENJUMEA		COLPENSIONES Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABLES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

**Nota:** por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente,

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

*JLef*

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia

Cali- Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICIO No. 017

Santiago de Cali, 13 de enero de 2022

Señores:

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Representada legalmente por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ.**

Email. [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Carrera 13 # 26A-65

Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-005-2021-00483-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 010 de enero 13 de 2022
DEMANDANTE		DEMANDADO
PIEDAD SANTIBAÑEZ BENJUMEA		COLPENSIONES Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABLES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

**Nota:** por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente,

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

*Jef*

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia

Cali- Valle

**OFICIO No. 018**

Santiago de Cali, 13 de enero de 2022

Señores:

**PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES  
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Calle 11 No.5-54 Oficina 313 Tel. 390 83 83

Cali – Valle

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00483-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>PIEDAD SANTIBAÑEZ BENJUMEA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTROS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 010 de enero 13 de 2022, se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

*Jef*

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia

Cali- Valle

OFICIO No. 019

Santiago de Cali, 13 de enero de 2022

Señores:

**ASOFONDOS**

[notificaciones@asofondos.org.co](mailto:notificaciones@asofondos.org.co)

Calle 72 No.8-24 oficina 901

BOGOTA D.C.

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00483-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>PIEDAD SANTIBAÑEZ BENJUMEA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTROS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 010 del 13 de enero de 2022, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones **(SIAFP)** de la demandante **PIEDAD SANTIBAÑEZ BENJUMEA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 38.855.119.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

Jlf

Jlf

**INFORME SECRETARIAL:** Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00483-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 13 de 2022

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00483-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>PIEDAD SANTIBAÑEZ BENJUMEA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTROS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 010**

Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 22826 de fecha 03/12/2021 notificado en Estado del día 10 de diciembre de 2021 que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR SUBSANADA** y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **PIEDAD SANTIBAÑEZ BENJUMEA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, **quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la señora PIEDAD SANTIBAÑEZ BENJUMEA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 38.855.119.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el Señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o

quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Medellín, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes. **Entidad que deberá aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la señora PIEDAD SANTIBAÑEZ BENJUMEA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 38.855.119.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes. **Entidad que deberá aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la señora PIEDAD SANTIBAÑEZ BENJUMEA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 38.855.119.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co) Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

**SEXTO: COMUNIQUESE** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

**SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 149100 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

**OCTAVO: REQUERIR** a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante **PIEDAD SANTIBAÑEZ BENJUMEA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 38.855.119.

**NOVENO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

#### NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c24bb33ecc7362ae7c514de919ba52c3972533e2b6d351b25aecb728fbf5873b**

Documento generado en 13/01/2022 07:46:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**